



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

ORDENANZA N°: 24

AÑO: 2009

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1º.- Dispóngase la creación del “Programa de Pavimento Voluntario”, para el pago por adhesión de la contribución por mejoras, a los fines de la ejecución por parte de la Municipalidad de Las Varillas, de la obra pública de pavimento en calle Maipú, entre Avellaneda y 9 de Julio de esta Ciudad.-

Artículo 2º.- Los titulares de inmuebles ubicados en la zona respectiva podrán adherir a la obra “Programa de Pavimento Voluntario” expresando su conformidad expresa y escrita a la misma ante la Administración Municipal, cuyos adherentes deberán representar el cincuenta por ciento (50%) de los metros cuadrados de construcción de la obra a ejecutar.- Los inmuebles de titularidad del Estado Municipal serán considerados como adherentes al “Pavimento Voluntario”.-

Artículo 3º.- Los adherentes abonarán un “aporte voluntario” imputable a la contribución por mejoras por pavimento. El mismo revestirá el carácter de voluntario hasta que se disponga la obligatoriedad del pago de la obra.-

Artículo 4º.- La contribución por mejoras de Pavimento Voluntario se establece en la suma de Pesos cien (\$ 100.-) por metro cuadrado de pavimento construido.- El mismo será abonado, obligatoriamente, por la totalidad de los frentistas de los inmuebles beneficiados con motivo de la obra a la Municipalidad de Las Varillas, bajo el régimen de contribución de mejoras y en proporción a los metros de frente del inmueble por los metros de ancho hasta la mitad de la calle que le corresponde.-

Artículo 5º.- El valor del metro cuadrado del pavimento se encuentra sujeto a las modificaciones que el Poder Ejecutivo pudiera establecer de acuerdo a las variaciones de los costos de los materiales y demás elementos que influyan en el precio de la obra.-

Artículo 6º.- La contribución de mejoras podrá ser abonada de acuerdo a las siguientes alternativas: a) de contado; b) treinta (30) días; c) sesenta (60) días; d) noventa (90) días.-

Artículo 7º.- Los pagos efectuados por los adherentes se imputarán a cuenta del monto de la contribución de mejoras que le corresponde a su inmueble, y constituirán título eficaz de cancelación parcial o total de la contribución de acuerdo a los pagos efectuados.-

Artículo 8º.- Los pagos efectuados por los adherentes se depositarán en una cuenta corriente o caja de ahorro con afectación exclusiva para los gastos de la obra de pavimento, y permanecerán depositados hasta tanto se reúna el dinero necesario para satisfacer el sesenta por ciento (60%) de los gastos que demande la ejecución de la obra.- El porcentaje precitado deberá ser efectuado por los adherentes en un plazo máximo de noventa (90) días, a partir del primer vencimiento del aporte voluntario, caso contrario no se ejecutará la obra en dicha zona y se restituirán los importes abonados a cada adherente.-

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo dispondrá el pago obligatorio para todos los titulares de inmuebles beneficiados por la obra de pavimento, una vez alcanzado el porcentaje de adhesión de adherentes en metros cuadrados previsto en el artículo 2º y el porcentaje de dinero necesario para la ejecución de la obra previsto en el artículo 8º, ambos de la presente ordenanza.- La obra será abonada como contribución por mejoras, en las condiciones previstas en el presente.-

Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a regular las situaciones no previstas en el presente.-

Artículo 11.- Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 20/05/09

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA: / / .-